

Actores: Eduardo Ceja Gil y José Martín Ramos Ruiz
Autoridad responsable: Sala Regional Toluca

Tema: Transferencia de recursos

Hechos

Asamblea General Comunitaria	2 de junio de 2019. En la Comunidad de Tarecuato se llevó a cabo una Asamblea General en la que se determinó solicitar al Ayuntamiento la entrega del recurso público que en su concepto les corresponde, así como la creación de un Concejo de Administración para los efectos de administrar y ejecutar de manera directa los recursos.
Solicitud de transferencias de recursos	12 de agosto. El Jefe de Tenencia y otros funcionarios presentaron un oficio de solicitud de transferencia de recursos públicos ante el Ayuntamiento.
Juicio ciudadano local	6 de septiembre. Rubén González Castro y otros presentaron ante el Tribunal local, demanda de juicio ciudadano en contra del Ayuntamiento .
Sentencia del Tribunal local	5 de febrero. El Tribunal local determinó que carecía de competencia para conocer y resolver el juicio, en virtud de que las cuestiones inherentes a la administración directa de recursos públicos no inciden en la materia electoral .
Juicio ciudadano ante la Sala Regional	17 de febrero. Rubén González Castro y otros presentaron demanda de juicio ciudadano, a fin de controvertir la sentencia referida con anterioridad.
Acto impugnado	26 de febrero. La Sala Toluca revocó la sentencia impugnada y ordenó al Tribunal local emitir una nueva resolución en la que se pronuncie sobre las cuestiones inherentes a la administración directa de recursos públicos de la comunidad indígena al incidir en la materia electoral.
Demanda y remisión	15 y 16 de octubre. Los actores presentaron demanda de juicio ciudadano, la cual se remitió a la Sala Superior.

Consideraciones

Es **improcedente** el juicio por las siguientes razones:

- En el caso, los actores impugnan la sentencia de la Sala Toluca emitida en el juicio ciudadano ST-JDC-21/2020, el veintiséis de febrero.
- Dicha resolución fue notificada, en la misma fecha y mediante estrados de la Sala Regional, a los demás interesados en ese juicio ciudadano, esto es, a los ahora actores.
- En este sentido, dado que los ahora demandantes no comparecieron ante esa instancia jurisdiccional, esa notificación surtió efectos el veintisiete de febrero.
- En este contexto, el plazo para impugnar transcurrió del veintiocho de febrero al tres de marzo, sin contarse los días veintinueve de febrero y uno de marzo por ser sábado y domingo.
- Sin embargo, la demanda se presentó ante la Sala Toluca el quince de octubre, esto es, fuera del plazo que la ley otorga.
- Incluso, en el mejor de los casos para los actores, de tomar en cuenta la fecha que aducen como conocimiento de la sentencia impugnada, su demanda también sería extemporánea.

Conclusión: Ante la extemporaneidad en la presentación de la demanda procede su desechamiento de plano.